

Huancayo,

22 FEB 2023

VISTOS:

El Doc. 420758, Exp. 293184, de fecha 07 de febrero del 2023, presentado por GUEDELIA YOLA VASQUEZ QUISPE (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0309-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 042 - 2023 MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444 LPAG.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0309 2023-MPH/GPEyT, argumentando que: se solicita la autorización de publicidad pagando los derechos correspondientes que a la fecha no tuvieron consideración motivo por la cual suplico reconsiderar.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0309-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: IMPROCEDENTE la solicitud de descargo presentado mediante expediente N° 287887 (doc. 412958) de fecha 23 de enero del 2023, por la infracción PIA N° 010204 de fecha 16 de enero del 2023, código GPEYT. 50 "por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial". Sanción impuesta conforme se encuentra establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0309 2023-MPH/GPEyT, de fecha 07 de febrero del 2023, notificado válidamente el 07 de febrero del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Autorización para Instalación de Anuncio Publicitario N° 000017-2023, obtenida con fecha 24 de enero del 2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr Huancas N° 746-Huancayo. la Ordenanza Municipal 720-MPH/CM, en su artículo 24° señala el plazo de cinco días hábiles posterior a la imposición de la infracción para la subsanación correspondiente, sin embargo la recurrente obtuvo la autorización al sexto día posterior a la infracción impuesta, por otro lado es considerable tomar en cuenta los días de haber tramitado la autorización de anuncio publicitario, considerando el Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, lo solicitado resulta procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de Reconsideración, incoado por GUEDELIA YOLA VASQUEZ QUISPE, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 0309-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Cc
Archivos
GPEYT/JM/Jdc



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Ing. Joshelim T. Meza León
GERENTE